



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00318-2009-Q/TC

LIMA

DANIEL HUMBERTO GUZMAN SOTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de enero de 2010

VISTO

El recurso de queja presentado por Daniel Humberto Guzmán Soto; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que el demandante ha interpuesto recurso de agravio constitucional contra el auto que declaró infundada la observación formulada por el demandante contra la Resolución Administrativa N.º 0000044540-20007-ONP/DC/DL19990, no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda de amparo, conforme lo establece el artículo 18.º de la Ley N.º 28237-Código Procesal Constitucional; razón por la que el presente recurso de queja debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00318-2009-Q/TC

LIMA

DANIEL HUMBERTO GUZMAN SOTO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

[Handwritten signature and large scribble]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
DR. VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR